

PROGRAMA DE EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

MEMORIA
Febrero 2003 - Enero 2004

Agencia Nacional de Evaluación
de la Calidad y Acreditación

PROGRAMA DE EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

MEMORIA, FEBRERO 2003-ENERO 2004

**Agencia Nacional de Evaluación
de la Calidad y la Acreditación**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	7
II. PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN	7
1. Profesor Contratado Doctor	9
2. Profesor Ayudante Doctor	19
3. Profesor Colaborador	27
4. Profesor de Universidad Privada	33
5. Reglas y principios comunes	35

INTRODUCCIÓN

Los sistemas de evaluación externa se han encontrado en España, de manera histórica, con la dificultad de aplicar unos criterios de evaluación de méritos que sean comunes y uniformes para todos los campos disciplinares. Esto es producto de las diversas tradiciones y prácticas establecidas, así como de las características actuales de las comunidades científicas, que son enormemente heterogéneas tanto en lo que respecta al alcance, proyección internacional, medios de publicación, etcétera, de la función investigadora, como al desarrollo de la propia carrera docente universitaria en cada disciplina.

En el caso del Programa de Evaluación del Profesorado de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), tal y como se exponía en su memoria de febrero-julio 2003, el propósito principal durante sus primeros meses de actividad fue precisamente el de lograr, para cada una de las figuras del profesorado contratado establecidas por la Ley Orgánica de Universidades (L.O.U.), una interpretación suficientemente armónica de los criterios de evaluación de méritos en todos y cada uno de los Comités de Evaluación constituidos por campos científicos, pero sin hacer tabla rasa de las innegables diferencias de cada uno de ellos en el contexto de la ciencia mundial.

A lo largo del segundo semestre de funcionamiento, la ANECA ha continuado con el mismo propósito y preocupación de que la aplicación por los Comités de Evaluación de los criterios establecidos para cada figura del profesorado contratado en el Anexo IV de la Resolución de 17 de octubre de 2002 de la Dirección General de Universidades (B.O.E. del 30), y la valoración de los correspondientes méritos, respondieran no sólo a una interpretación armónica de dichos criterios, sino también a unas reglas y estándares de calidad asimismo armonizados, sin perjuicio de seguir teniendo en cuenta las naturales diferencias y peculiaridades existentes en cada uno de los grandes campos científico-técnicos y en sus respectivas comunidades.

En virtud de este objetivo, los Comités de Evaluación han funcionado conforme a las reglas y estándares de calidad que, como parte de la memoria correspondiente al periodo febrero 2003-enero 2004, se recogen a continuación, y que se incorporarán formalmente a las Normas de Procedimiento Interno de la ANECA.

I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Resolución de la Dirección General de Universidades (D.G.U.) de 17 de octubre de 2002, que publica los criterios generales de evaluación de la ANECA para la contratación de personal docente e investigador y determina el procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación e informe (B.O.E. del 30), recoge en su Anexo IV los criterios que serán aplicados por la Agencia Nacional para cada una de las figuras contractuales del profesorado previstas en la L.O.U., en cumplimiento de los artículos 50, 51, 52 y 72.2 de dicha Ley.

La Resolución de la D.G.U distingue a tal fin los siguientes supuestos:

1. Profesor Contratado Doctor (Art. 52) y Profesor de Universidad Privada (Art. 72.2).
2. Profesor Ayudante Doctor (Art. 50).
3. Profesor Colaborador (Art. 51).

Esos criterios, entre los que la citada Resolución especifica las actividades y méritos de los solicitantes que debe valorar la ANECA en cada uno de los supuestos anteriores, son los siguientes:

1. Para Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada

- 1.1. Experiencia investigadora.
- 1.2. Experiencia docente.
- 1.3. Formación académica.
- 1.4. Experiencia y otros méritos profesionales.
- 1.5. Otros méritos.

2. Para Profesor Ayudante Doctor

- 2.1. Formación académica.
- 2.2. Publicaciones y tesis doctoral.
- 2.3. Estancias en centros extranjeros y ayudas recibidas.
- 2.4. Participación en proyectos de investigación.
- 2.5. Formación para la docencia.
- 2.6. Otros méritos.

3. Para Profesor Colaborador

- 3.1. Experiencia docente.
- 3.2. Experiencia y otros méritos profesionales.
- 3.3. Formación académica.
- 3.4. Publicaciones.
- 3.5. Otros méritos.

II. PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los Comités de Evaluación del Profesorado de la ANECA aplican los criterios de evaluación de los méritos de los solicitantes teniendo en cuenta los siguientes principios y reglas:

1. Profesor Contratado Doctor

1. La L.O.U. (art. 52) establece como requisitos para solicitar la evaluación de actividad por parte de la ANECA a fin de poder ser contratado como Profesor Contratado Doctor (P.C.D.), estar en posesión del **título de Doctor**, así como al menos **3 años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral**.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo previsto por dicho artículo 52 de la Ley, los P.C.D. llevarán a cabo -en cuanto tales Profesores Doctores- tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, que, según lo expuesto, deben, previamente y tras haber obtenido el Doctorado, haber ya desarrollado al menos durante 3 años.

Es, pues, esa previa actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral, la que ha de ser específicamente evaluada, teniendo en cuenta, dada la propia dicción de la L.O.U., así como el rango asignado a la experiencia investigadora en la Resolución de la Dirección General de Universidades de 17 de octubre de 2002, que es el carácter prioritariamente investigador de la actividad previa desarrollada lo que ha de ser particularmente ponderado. Todo ello en términos coherentes con el genuino quehacer universitario y de manera particular para esta figura contractual.

2. Para la evaluación por la ANECA, los Comités valoran, pues, dicha actividad postdoctoral atendiendo al significado expuesto de la figura de P.C.D. y a los méritos de los solicitantes relacionados para dicha figura en cada uno de los criterios establecidos por la citada Resolución de la D.G.U. de 17 de octubre de 2002, y su prelación, conforme lo que a continuación se establece.

Los Comités valoran **preferentemente**, y por este orden, los méritos de los criterios 1.1 ("**Experiencia investigadora**") y 1.2 ("**Experiencia docente**"), teniendo en cuenta la prelación interna con que en estos criterios se recogen en la Resolución de la D.G.U. de 17 de octubre de 2002 los correspondientes méritos, así como el necesario carácter postdoctoral de los mismos.

Valoran también las actividades y méritos de los criterios 1.3 ("**Formación académica**"), 1.4 ("**Experiencia y méritos profesionales**") y 1.5 ("**Otros méritos**"), teniendo en cuenta este orden de prelación, así como la posibilidad de valorar dentro de las actividades y méritos correspondientes a estos tres últimos criterios la actividad docente e investigadora predoctoral.

Todo ello conforme a las siguientes reglas, especificaciones y estándares de calidad:

1.1. CRITERIO: EXPERIENCIA INVESTIGADORA

La experiencia investigadora se considera el **elemento prioritario y por tanto de mayor peso** en la evaluación para esta figura de P.C.D.

Con carácter general, en la aplicación de este criterio 1.1 se valora exclusivamente la actividad investigadora desarrollada en el **periodo postdoctoral**, en especial la demostrable mediante resultados publicados.

En principio, se valora positivamente en aplicación de este criterio, a aquellos solicitantes que acreditan una actividad investigadora intensa, desarrollada de modo **regular** (se tiene en cuenta a tal fin, como factor indicativo, el tiempo transcurrido desde la lectura de la tesis) y **coherente** (es decir, centrada en unas líneas de investigación bien definidas que permitan establecer cuál es el campo de investigación del solicitante).

Todo ello valorando, en aplicación de este criterio, los méritos correspondientes, a la vista de los estándares de calidad y especificaciones que siguen, y que se justifican porque los resultados objetivos de dicha actividad investigadora pueden ser diversos según el ámbito científico considerado y la situación del mismo en el marco de la producción científico-técnica española e internacional.

En la actividad investigadora cuyo resultado sea la creatividad artística, la valoración de la experiencia investigadora se realizará en función de su reconocimiento y la repercusión producida en su entorno a través de exposiciones, premios, concursos y certámenes.

MÉRITOS A VALORAR:

A. Publicaciones científicas internacionales con proceso anónimo de revisión por pares.

Otras publicaciones científicas, incluyendo libros, capítulos de libros, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico.

APLICACIÓN:

Se consideran "**Publicaciones científicas internacionales**" los trabajos publicados en revistas científicas con índice de impacto medido en los repertorios habituales (ISI, Journal Citation Reports, JCR), así como en aquellas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas científicas próximas y conocida difusión nacional e internacional. En cualquier caso, ha de tratarse de revistas con aceptación de originales mediante evaluación anónima y selectiva.

También se consideran "Publicaciones científicas internacionales" las monografías científicas publicadas por editoriales, españolas o extranjeras, de relevancia.

Excepcionalmente, también se consideran y valoran como "Publicaciones científicas internacionales" los trabajos incluidos en las actas de congresos internacionales de

prestigio, en aquellos ámbitos científicos en los que dichos congresos sean vehículo de difusión comparable a la de las revistas JCR de máximo prestigio

No se estiman como "Publicaciones científicas internacionales" las de carácter puramente didáctico o manualístico, los repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etcétera. Las publicaciones de este tipo se consideran material docente y se valoran por el criterio 1.2 (Experiencia docente), salvo que respondan a resultados de investigación original, en cuyo caso se valoran como "Otras publicaciones científicas".

- En los campos de **Ciencias Sociales y Jurídicas**, y de **Humanidades**, para la valoración positiva en aplicación de este criterio "Experiencia investigadora", y por estos méritos, se tiene en cuenta, como estándar, la aportación por el solicitante de **2/3 publicaciones internacionales** (no es necesario –según la especificación ya efectuada- que se trate de revistas extranjeras), así como de **3/5 publicaciones en otro tipo de revistas científicas o capítulos de libro o libros significativos**.

La misma consideración tiene la aportación, respectivamente, de **1/2 monografías científicas calificables como publicaciones internacionales**, así como de **2/3 monografías científicas significativas**.

Dichos estándares se aplican teniendo en cuenta como factor corrector el tiempo transcurrido desde la lectura de la tesis doctoral y la continuidad en la actividad investigadora.

- En los campos de las **Ciencias Experimentales**, de las **Enseñanzas Técnicas** y de las **Ciencias de la Salud**, se valoran prioritariamente las publicaciones científicas en revistas recogidas en repertorios internacionales atendiendo al valor del índice de impacto y el lugar que ocupa la revista en el conjunto de las que corresponden a un mismo ámbito de conocimiento.

Para la valoración positiva en aplicación de este criterio, y por estos méritos, se tiene en cuenta, como estándar, la aportación por el solicitante de entre **5 y 9 publicaciones científicas** atendiendo a la productividad investigadora característica de los correspondientes ámbitos científicos, y según los siguientes **factores correctores**: el tiempo transcurrido desde la lectura de la tesis doctoral, el índice de impacto, y el número de autores y el lugar que ocupe entre ellos el solicitante, de acuerdo con las prácticas usuales en cada disciplina.

- B. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial, los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.**

APLICACIÓN:

Este tipo de mérito se valora particularmente, cuando haya lugar, en los ámbitos científicos donde el mismo es especialmente significativo.

En tal caso, la aportación de **patentes en explotación** puede sustituir, a efectos de la valoración de la experiencia investigadora, a parte de la producción científica expresada en publicaciones y requerida a tal fin conforme a las anteriores especificaciones y estándares.

La transferencia tecnológica al sector productivo es valorada si es de calidad y está debidamente documentada.

C. Participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial las financiadas mediante programas nacionales o europeos.

Participación en contratos de investigación de especial relevancia en empresas o en la Administración Pública.

APLICACIÓN:

Se valora prioritariamente la participación en proyectos de investigación incluidos en **programas competitivos** de la Unión Europea y de los Planes Nacionales, de las Comunidades Autónomas y otros entes u organismos oficiales sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar, así como los de aquellas instituciones privadas que lleven a cabo selección de carácter similar.

La participación en contratos con las Administraciones Públicas, instituciones, empresas, etcétera, cuando no muestre fehacientemente su carácter de investigación capaz de generar conocimiento, se considera, no como "Experiencia Investigadora", sino como aplicación y consultoría, valorándose dentro de los criterios 1.4. (Experiencia profesional) o 1.5 (Otros méritos).

D. Estancias de investigación en el extranjero, en especial las financiadas mediante programas competitivos.

APLICACIÓN:

Para la valoración de este mérito se tienen en cuenta, como estándar, las estancias de investigación postdoctoral en centros científicos de relevancia acreditada, con una duración entre **18 y 24 semanas (no necesariamente continuadas)**, y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación postdoctoral y resultados demostrables.

Análogamente, y en los mismos términos, se valoran las estancias en centros españoles de reconocido prestigio internacional.

E. Contribuciones a congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.

APLICACIÓN:

Se valora la contribución a **congresos y conferencias científicas internacionales** y, en

menor medida, nacionales. Se entiende a estos efectos por congresos internacionales aquellos convocados por instituciones y asociaciones científicas de carácter multinacional y comité o comisión directiva u organizativa de igual carácter, y que cuenten con procedimientos selectivos en la admisión de ponencias, ya se trate de convocatorias generales o de reuniones especializadas. Se valora, de manera diferenciada, la contribución mediante ponencias invitadas, ponencias, comunicaciones orales o posters, así como la participación en su organización. La mera asistencia se valora sólo como mérito profesional y dentro del criterio 1.5.

No se estiman como congresos o conferencias los cursos de verano o meramente divulgativos, las jornadas profesionales, etcétera, y en general los eventos de sentido más social que científico o de convocatoria y ámbito muy local.

F. Dirección de tesis doctorales.

APLICACIÓN:

Este mérito se valora en todos los campos científicos en la medida que el mismo refleja la capacidad investigadora del solicitante, aunque en ningún caso la carencia de este mérito determina una evaluación global negativa.

1.2. CRITERIO: EXPERIENCIA DOCENTE

MÉRITOS A VALORAR:

- A. *La amplitud e intensidad de la docencia en su ámbito disciplinar. Los ciclos de la enseñanza en los que se ha participado. Las instituciones en las que se ha ejercido la docencia. Se tendrán en cuenta las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.*

La formación didáctica para la actividad docente (estancias en centros de formación docente, participación en cursos, congresos o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento, así como la participación en proyectos de innovación docente obtenida en convocatorias competitivas.

El material docente original del solicitante (manuales, libros de prácticas, guías, etcétera) cualquiera que sea el soporte utilizado.

Otros méritos relevantes.

APLICACIÓN:

La experiencia docente se considera como el **segundo criterio**, tras la experiencia investigadora, de **mayor peso** para la evaluación.

Con carácter general, la experiencia docente a valorar es **exclusivamente la postdoctoral**.

En principio se valora positivamente, en aplicación de este criterio, a aquellos solicitantes que acrediten el desarrollo de una **actividad docente**, teórica o teórico-práctica, en el ámbito universitario, extensa y suficientemente activa en el nivel de **grado** y, excepcionalmente, el **postgrado**, en **materias regladas** (aquellas que aparezcan en los planes de estudio). Dicha actividad deberá haberse desarrollado, como estándar, durante el **equivalente a un curso académico** y a lo largo del **periodo postdoctoral** del solicitante.

La experiencia docente es más valorada cuanto más amplia sea. No obstante, los solicitantes con una excelente experiencia investigadora pueden ser objeto de valoración global positiva aun cuando su experiencia docente no sea de la misma entidad (por su duración, relevancia, etcétera). Todo ello teniendo en cuenta que, conforme a la L.O.U., el P.C.D. se dedicará a tareas docentes-investigadoras, o prioritariamente investigadoras.

La formación didáctica para la docencia que no sea específicamente centrada en la docencia universitaria, y cuyo aprendizaje no tenga esa misma naturaleza, tan sólo se valorará con carácter adicional.

El material docente aportado por el solicitante sólo será valorado positivamente si el mismo es relevante.

- En el campo de las Ciencias de la Salud, se valorará como mérito relevante, en las áreas clínicas, la posesión del título de especialista.

1.3. CRITERIO: FORMACIÓN ACADÉMICA

MÉRITOS A VALORAR:

- A.** *Se valorarán los resultados de la formación académica, en especial la desarrollada durante y después del doctorado. Se tendrán en cuenta la calidad de las instituciones y los programas en los que se ha formado el solicitante. Se valorarán en especial las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas de programas nacionales o europeos.*

APLICACIÓN:

La **actividad académica predoctoral**, incluida la docente o investigadora, puede ser valorada en aplicación de este criterio.

Los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a su experiencia investigadora y docente postdoctoral. Pero **en ningún caso** la aplicación de este criterio de la formación académica, por sí solo o junto a los criterios 1.4 y 1.5, **puede suplir**, para obtener una evaluación global positiva, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la experiencia investigadora y docente postdoctoral.

1.4. CRITERIO: EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES

MÉRITOS A VALORAR:

- A.** *Se valorará el interés y la relevancia práctica que para la docencia y la investigación tiene la experiencia profesional del solicitante.*

APLICACIÓN:

En aplicación de este criterio, los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a su experiencia investigadora y docente postdoctoral. Pero **en ningún caso** la aplicación de este criterio, por sí solo o junto a los criterios 1.3 y 1.5, **puede suplir** para obtener una evaluación global positiva, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la experiencia investigadora y docente postdoctoral del solicitante.

La actividad predoctoral, incluida la de gestión universitaria, puede ser valorada en aplicación de este criterio.

1.5. CRITERIO: OTROS MÉRITOS

APLICACIÓN:

En aplicación de este criterio puede ser valorado cualquier mérito docente, investigador, profesional o de gestión universitaria no valorado en aplicación de los restantes criterios.

En aplicación de este criterio, los otros méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a su experiencia investigadora y docente postdoctoral. Pero **en ningún caso** la aplicación de este criterio, por sí solo o junto a los criterios 1.3 y 1.4, **puede suplir**, para obtener una evaluación global positiva, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la experiencia investigadora y docente postdoctoral del solicitante.

2. Profesor Ayudante Doctor

1. La L.O.U. (art. 50) establece como requisito para poder ser contratado como Profesor Ayudante Doctor (P.A.D.) estar en posesión del **título de Doctor** y haber realizado durante, al menos, **un periodo de dos años tareas docentes y/o investigadoras**, así como la **previa evaluación positiva** de su actividad por la ANECA.

Estrictamente, este artículo 50 de la L.O.U. no especifica el carácter (docente, investigador, docente-investigador) de la actividad a evaluar, ni el carácter pre o postdoctoral de la misma. Tampoco exige que la actividad a evaluar sea específicamente la que el solicitante haya desarrollado, por al menos dos años, desvinculado de la universidad en la que pretenda ser contratado (un requisito que atañe al interesado o a la universidad en su caso contratante, pero no, como tal, a la ANECA).

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto por dicho artículo 50 de la L.O.U., los Profesores Ayudantes Doctores llevarán a cabo, en cuanto tales, tareas docentes y de investigación a tiempo completo. Esta doble referencia, típica del quehacer universitario, así como el no condicionamiento por la L.O.U. del periodo de la actividad a evaluar, justifican que en la evaluación de la ANECA, los Comités apliquen los criterios de valoración establecidos en la Resolución de la D.G.U. de 17 de octubre de 2002, en los términos que a continuación se precisan.

2. Para la evaluación por la ANECA los Comités de Evaluación valoran, pues, los méritos de los solicitantes relacionados para la figura de P.A.D. en cada uno de los criterios establecidos por la Resolución citada y conforme a lo que a continuación se establece:

Los Comités **valoran preferentemente** los méritos de los criterios 2.1 ("**Formación académica**") y 2.2 ("**Publicaciones y tesis doctoral**"). **Valoran también** las actividades y méritos de los criterios 2.3 ("**Estancias en centros extranjeros y ayudas recibidas**"), 2.4 ("**Participación en proyectos de investigación**"), 2.5 ("**Formación para la docencia**") y 2.6 ("**Otros méritos**").

Todo ello conforme a lo que a las siguientes **reglas, especificaciones y estándares de calidad**:

2.1. CRITERIO: FORMACIÓN ACADÉMICA

MÉRITOS A VALORAR:

- A.** *Se valorará la amplitud y los resultados de la formación académica predoctoral y, en especial, la relacionada con el programa de doctorado cursado, atendiendo a la calidad del programa y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante.*

Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como a la formación específica como docente universitario. Se tendrá en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.

APLICACIÓN:

Los meritos correspondientes a este criterio 2.1 (Formación Académica), junto con los relativos al criterio 2.2 (Publicaciones), se consideran el **elemento de mayor peso** en la evaluación para esta figura de P.A.D.

En aplicación de este criterio, se tiene en cuenta la calidad del expediente académico y el interés y pertinencia de los cursos y seminarios recibidos, valorándose especialmente la participación en cursos de formación distintos de los de doctorado, así como en seminarios de formación relacionados con el tema de la tesis doctoral o con temas específicos de la especialidad del solicitante.

2.2. CRITERIO: PUBLICACIONES Y TESIS DOCTORAL

MÉRITOS A VALORAR:

- A.** *Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de la tesis doctoral, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad.*

Se valorarán igualmente las publicaciones relacionadas, y con carácter preferente las internacionales con proceso anónimo de revisión por pares, así como la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.

APLICACIÓN:

Los méritos correspondientes a este criterio 2.2 (Publicaciones), junto con los relativos al criterio 2.1 (Formación Académica), se consideran el **elemento de mayor peso** en la evaluación para esta figura de P.A.D., teniendo en cuenta que la evaluación global positiva **requiere en todo caso una valoración positiva de los méritos en publicaciones.**

Para la consideración de las aportaciones como publicaciones internacionales u otras publicaciones, se tienen en cuenta las especificaciones recogidas en el anterior apartado 1.1 (criterio Experiencia Investigadora de la figura de P.C.D.), aunque sin referir su publicación exclusivamente al periodo postdoctoral.

Con carácter general, para la valoración positiva en aplicación de este criterio se tiene en cuenta la existencia de una **línea de trabajo coherente**, entre la tesis y las primeras publicaciones del solicitante, y prometedora en el campo científico de que se trate. Asimismo, se requiere la **aportación de publicaciones** de cierta relevancia, preferentemente internacionales. Todo ello conforme a las siguientes especificaciones:

- En los campos de las **Ciencias Sociales y Jurídicas** y de las **Humanidades**, para la valoración positiva en aplicación de este criterio se tiene en cuenta, como estándar, la aportación por el solicitante de **1/2 publicaciones internacionales** (no es necesario que se trate de revistas extranjeras) así como de **2/3 trabajos** en otro tipo de revistas de prestigio o **capítulos de libro o libros significativos.**

Igual consideración tiene la aportación de **1/2 monografías científicas** de relevancia.

- En los campos de las **Ciencias Experimentales**, de las **Enseñanzas Técnicas** y de las **Ciencias de la Salud**, se valoran preferentemente las publicaciones científicas en revistas recogidas en repertorios internacionales (JCR), atendiendo al valor del índice de impacto y el lugar que ocupa la revista en el conjunto de las que corresponden a un mismo ámbito de conocimiento.

Para la valoración positiva, en aplicación de este criterio y méritos, se tiene en cuenta, como estándar, la aportación por el solicitante de **entre 3 y 6 publicaciones**, atendiendo a la productividad investigadora característica de los correspondientes ámbitos científicos y según **los siguientes factores correctores:** el índice de impac-

to, el número de autores y el lugar que ocupe entre ellos el solicitante de acuerdo con las prácticas usuales en cada disciplina, y la relación de las publicaciones con su tesis doctoral.

Para la valoración de la participación (no la mera asistencia) en **congresos y conferencias científicas** -que en todo caso tendrá carácter complementario de la de las publicaciones- se aplican las especificaciones efectuadas en relación con dicho mérito en el apartado 1.1 relativo a la figura de P.C.D.

En la actividad investigadora cuyo resultado sea la creatividad artística, la valoración de la experiencia investigadora se realizará en función de su reconocimiento y la repercusión producida en su entorno a través de exposiciones, premios, concursos y certámenes.

2.3. CRITERIO: ESTANCIAS EN CENTROS EXTRANJEROS Y AYUDAS RECIBIDAS

MÉRITOS A VALORAR:

- A. *Se valorarán las estancias pre y postdoctorales en el extranjero, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante, así como las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos.*

APLICACIÓN:

Para la valoración positiva por este criterio se tienen en cuenta, como estándar, las estancias discentes o de investigación en centros científicos extranjeros de prestigio, por una duración **entre 18 y 24 semanas (no necesariamente continuadas)**, que el solicitante haya realizado en el periodo predoctoral durante el postgrado (no como estudiante de grado, actividad ésta última que se valora dentro del criterio 2.6, Otros Méritos), y en todo caso en centros diferentes de la universidad en que haya realizado su formación de grado y postgrado. Se atiende a la calidad del proyecto desarrollado y, en su caso, al resultado obtenido durante esas estancias (publicaciones, trabajo de tesis, etcétera).

Análogamente y en los mismos términos, se valoran las estancias en centros españoles de reconocido prestigio internacional.

Se valora positivamente -en especial para compensar las deficiencias en otro tipo de méritos-, en particular, el haber sido becario de programas oficiales.

En aplicación de este criterio "Estancias en centros extranjeros y ayudas recibidas", los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a la "Formación académica" y a las "Publicaciones y tesis doctoral". Pero en **ningún caso** la aplicación de este criterio por sí solo o junto a los criterios 2.4, 2.5 y 2.6, **puede suplir**, para obtener una evaluación global positiva, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la formación académica y las publicaciones y tesis doctoral.

2.4. CRITERIO: PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN OBTENIDOS EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y COMPETITIVAS, EN ESPECIAL LOS FINANCIADOS MEDIANTE PROGRAMAS REGIONALES, NACIONALES O EUROPEOS

MÉRITOS A VALORAR:

- A. *Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia en empresas o en la Administración Pública.*

APLICACIÓN:

Para la valoración positiva por este criterio se tiene en cuenta que el solicitante haya trabajado en los últimos años en algún proyecto o contrato de investigación financiado en convocatorias públicas competitivas, en especial si tales proyectos han tenido resultados reflejados en publicaciones científicas.

Los proyectos y contratos que no cumplan estos requisitos pueden ser valorados dentro del criterio 2.6 (Otros Méritos).

En aplicación de este criterio "Participación en proyectos de investigación", los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a su "Formación académica" y "Publicaciones y tesis doctoral". Pero en **ningún caso** la aplicación de este criterio, por sí solo o junto a los criterios 2.3, 2.5 y 2.6, **puede suplir**, para obtener una evaluación global positiva, carencias importantes, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la formación académica y las publicaciones y tesis doctoral.

2.5. CRITERIO: FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA

MÉRITOS A VALORAR:

- A.** *Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.*

APLICACIÓN:

En la valoración de estos méritos se otorga similar peso a la formación didáctica y a la experiencia en técnicas docentes, teniéndose, pues, en cuenta tanto los cursos recibidos como la práctica docente universitaria desarrollada.

La formación en la metodología para la docencia que no sea específicamente centrada en la docencia universitaria y cuyo aprendizaje no tenga esa misma naturaleza tan sólo se valora con carácter adicional.

- En el campo de las Ciencias de la Salud se valora como mérito relevante, en las áreas clínicas, la posesión del título de especialista.

En aplicación de este criterio "Formación para la docencia", los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** para el currículum que el solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a la "Formación académica" y "Publicaciones y tesis doctoral". Pero en **ningún caso** la aplicación de este criterio, por sí solo o junto a los criterios 2.3, 2.4, y 2.6 **puede suplir**, para obtener una evaluación global positiva, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la formación académica y las publicaciones y tesis doctoral.

6. CRITERIO: OTROS MÉRITOS

APLICACIÓN:

Puede ser valorado cualquier mérito docente, investigador, profesional o de gestión universitaria no valorado en aplicación de los restantes criterios.

En aplicación de este criterio "Otros méritos", los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a la "Formación académica" y a las "Publicaciones y tesis doctoral". Pero **en ningún caso** la aplicación de este criterio, por sí solo o junto a los criterios 2.3, 2.4 y 2.5, **pueden suplir**, para obtener una evaluación global positiva, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la formación académica y las publicaciones y tesis doctoral.

3. Profesor Colaborador

1. La LOU establece (art. 51) como requisito para solicitar informe de la ANECA a fin de poder ser contratado como Profesor Colaborador (P.C.), estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a dicho artículo 51 de la Ley, los Profesores Colaboradores serán contratados para impartir enseñanzas (es decir, tan sólo funciones docentes) y sólo en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno. Según el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio hasta el 30 de septiembre de 2003 todas las áreas, y a partir de esta fecha, únicamente las áreas incluidas en el Anexo IV de dicho Real Decreto (estas últimas áreas se reproducen en el anexo IV de las Normas de Procedimiento Interno de la ANECA).

Con carácter general, para la valoración de los méritos en esta figura de P.C. se atiende especialmente a la congruencia entre la trayectoria docente y profesional del solicitante y los campos disciplinares a los que se vincula la figura de P.C. (a partir del 30-09-2003, las áreas de conocimiento del Anexo IV del Real Decreto 774/2002), a la vista de las áreas que el solicitante haya consignado en su petición de evaluación.

2. Para la emisión del informe (favorable o desfavorable) por la ANECA, los Comités valoran, pues, y atendiendo al significado expuesto de la figura de P.C., los méritos de los solicitantes relacionados en la Resolución de la D.G.U. de 17 de octubre de 2002, y su prelación, conforme a lo que a continuación se establece.

Los Comités **valoran preferentemente** los méritos de los criterios 3.1 ("**Experiencia docente**") y 3.2 ("**Experiencia y otros méritos profesionales**").

Valoran también las actividades y méritos de los criterios 3.3 ("**Formación académica**"), 3.4 ("**Publicaciones**") y 3.5 ("**Otros méritos**").

Todo ellos conforme a las siguientes **reglas, especificaciones y estándares de calidad**:

3.1. CRITERIO: EXPERIENCIA DOCENTE

MÉRITOS A VALORAR:

- A.** *Principalmente se valorará la extensión de la docencia en su ámbito disciplinar. Las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.*

También, de modo principal, se valorará la formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.

Otros méritos docentes relevantes.

APLICACIÓN:

Por las características que la normativa vigente atribuye a la figura contractual de P.C., (funciones únicamente docentes, y sólo en determinadas áreas de conocimiento), la experiencia docente (o sea, una actividad docente previa de entidad suficiente para acreditar la oportuna aptitud docente en el ámbito universitario), constituye junto con la experiencia y otros méritos profesionales, el **elemento de mayor peso** para la evaluación de los solicitantes (los Comités atienden, para la ponderación respectiva de uno y otro criterio, a las características del ámbito disciplinar de que se trate).

En general, para la valoración positiva de la experiencia docente en su ámbito disciplinar se tiene en cuenta, como estándar, la aportación por el solicitante de una previa actividad docente equivalente a **2/4 cursos** académicos en **materias** correspondientes a los ámbitos disciplinares propios de la figura de P.C.

Se valora con carácter principal la formación didáctica expresamente orientada a la docencia-aprendizaje universitaria, y únicamente con carácter adicional y complementario la orientada a otros niveles educativos no universitarios. Las publicaciones de materiales didácticos y orientados a los niveles educativos preuniversitarios no se valoran con carácter principal, salvo en aquellos casos en que quepa hacerlo como experiencia y méritos de carácter profesional de interés para la docencia (en cuyo caso lo serán en aplicación del criterio 3.2).

3.2. CRITERIO: EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES

MÉRITOS A VALORAR:

- A. *Se valorará el interés y la relevancia que para la docencia teórica y práctica tiene la experiencia profesional del solicitante.*

APLICACIÓN:

Por las citadas características que la normativa vigente atribuye a la figura contractual de P.C., poseer una experiencia profesional adecuada a las posibles enseñanzas a impartir constituye, junto con la experiencia docente, el **elemento de mayor peso** para la evaluación de los solicitantes.

Se valora como experiencia profesional la correspondiente al ejercicio libre de la profesión en empresas o entidades públicas o privadas, generalmente ajenas a la Universidad, de interés para la formación de los estudiantes universitarios y por un periodo de tiempo **equivalente** a un estándar de **2/5 años** dependiendo de las características de los distintos campos disciplinares.

- En el campo de las **Enseñanzas Técnicas**, la experiencia profesional puede suplirse con una brillante actividad investigadora en la Universidad o en Centros de Investigación, expresada en publicaciones relevantes y la participación en proyectos y contratos de investigación vinculados con la transferencia de tecnología al sector productivo.

3.3. CRITERIO: FORMACIÓN ACADÉMICA

MÉRITOS A VALORAR:

- A. *Se valorará la formación académica en Diplomatura y Licenciatura del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.*

APLICACIÓN:

En aplicación de este criterio "Formación académica", los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a la "Experiencia docente" y a la "Experiencia y otros méritos profesionales", pero en **ningún caso** la aplicación de este criterio **puede** por sí solo o junto con los criterios 3.4 y 3.5 **suplir**, para obtener un informe global positivo, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la experiencia docente y a la experiencia y otros méritos profesionales.

3.4. CRITERIO: PUBLICACIONES

MÉRITOS A VALORAR:

- A. Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones relacionadas con el campo científico solicitado.**

APLICACIÓN:

Se valoran las publicaciones relacionadas con los ámbitos disciplinares de la figura de P.C. (las áreas del Anexo IV del R.D. 774/2002), a la vista de las que el solicitante consigne en su petición de evaluación, y en sentido positivo, salvo que no superen un nivel mínimo de calidad (no es necesario que la revista esté reconocida en los repertorios internacionales).

En aplicación de este criterio "Publicaciones", los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a la "Experiencia docente" y a la "Experiencia y otros méritos profesionales", pero **en ningún caso** la aplicación de este criterio, por sí solo o junto a los criterios 3.3 y 3.5 **puede suplir**, para obtener informe global positivo, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la experiencia docente y a la experiencia y otros méritos profesionales.

3.5. CRITERIO: OTROS MÉRITOS

APLICACIÓN:

Con carácter general, se valorarán, en aplicación de este criterio de "Otros méritos", los relativos a la experiencia docente, profesional, formación académica, investigación o publicaciones no valorados en aplicación de los criterios anteriores.

En aplicación de este criterio "Otros méritos", los méritos aportados **pueden compensar las insuficiencias no relevantes** que el currículum del solicitante presente en relación con los estándares de calidad aplicables a la "Experiencia docente" y a su "Experiencia y otros méritos profesionales", pero **en ningún caso** la aplicación de los méritos de este criterio, por sí solo o junto a los criterios 3.3 y 3.4, **puede suplir**, para obtener informe global positivo, **carencias importantes**, atendidos dichos estándares, en los méritos relativos a la experiencia docente y a la experiencia y otros méritos profesionales.

4. Profesor de Universidad Privada

1. La L.O.U. establece en su artículo 72.2 que al menos el **25%** del total del **profesorado** de una **universidad privada** deberá estar en posesión del **título de Doctor** y haber obtenido la **evaluación positiva** de su actividad docente e investigadora.

La L.O.U. viene a establecer implícitamente una cierta paridad conceptual con el Profesorado contratado Doctor de las Universidades Públicas, paridad que se ve confirmada, desde la perspectiva de la exigencia de su evaluación, por la citada Resolución de la D.G.U. de 17 de octubre de 2002, la cual establece a ese fin, con carácter indistinto, los mismos criterios de valoración para uno y otro caso. Por ello, para la evaluación por la ANECA de la solicitud de la figura de Profesor de Universidad Privada (P.U.P), los Comités aplican las mismas **reglas, especificaciones y estándares de calidad** del anterior apartado 1 de este epígrafe II (las aplicables al **Profesor Contratado Doctor**).

2. Hay que tener en cuenta en todo caso que la L.O.U. requiere, para ser evaluado a efectos de contratación como P.C.D., una experiencia postdoctoral de al menos tres años, un requisito este no previsto, sin embargo, por la Ley para la evaluación en la figura de P.U.P. Por eso un mismo solicitante podrá obtener evaluación positiva como P.U.P. y no ser evaluado positivamente, sin embargo, para P.C.D. si no cumple los requisitos previos establecidos a este último fin por la Ley.

5. Reglas y principios comunes

1. Los Comités de Evaluación efectúan su informe de manera colegiada, tomando sus acuerdos por unanimidad o mayoría, y teniendo en cuenta los criterios de evaluación, y su prelación, establecidos para cada figura de profesorado contratado en el Anexo IV de la Resolución de la D.G.U. de 17 de octubre de 2002, así como las anteriores reglas y especificaciones para su aplicación y valoración de los méritos de los solicitantes.
2. Los Comités, al objeto de efectuar la valoración de los méritos del solicitante en aplicación de cada uno de los criterios de evaluación, así como su ajuste a los correspondientes estándares de calidad, pueden ponderar tanto el número de aportaciones que los solicitantes acrediten en los diversos méritos (méritos que se especifican, como subapartados de cada criterio, en el Anexo IV de la Resolución de la D.G.U de 17 de octubre de 2002), como también los relevantes aspectos cualitativos de las aportaciones del currículum del solicitante, aunque éste no acredite aportaciones en todos y cada uno de tales méritos.
3. Los estándares de calidad a que se refieren las especificaciones que anteceden, y cuyo rango se justifica por las distintas características de unas y otras disciplinas y campos científicos, se entienden, no como mínimos o máximos, sino como referencias tipo o indicativas de una inicial calidad formal a contrastar por los Comités a la vista de los currícula de los solicitantes.
4. Los Comités, como principio informador de la aplicación de los criterios de evaluación atienden a la contribución de la actividad y méritos del solicitante, a su perfeccionamiento y mejora en los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como, en el caso de la actividad investigadora, a la innovación y creatividad de sus aportaciones y a la contribución de las mismas al progreso del conocimiento, todo ello teniendo en cuenta la situación y circunstancias de la investigación en el correspondiente ámbito científico en el marco de la producción científico-técnica nacional e internacional, así como el periodo objeto de evaluación.



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

www.aneca.es